



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 131	Miércoles, 19 de octubre del 2022
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. Ernesto González Romo

» Vicepresidenta:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» Primer Secretario:

Dip. José Juan Estrada
Hernández

» Segunda Secretaria:

Dip. Martha Elena Rodríguez
Camarillo

» Director de Apoyo

Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y
Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.**
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA ENVIAR UN EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE, A LA BREVEDAD DÉ A CONOCER A LOS INTEGRANTES DE ESTA SOBERANÍA POPULAR LOS PROGRAMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS APOYOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DESTINADOS A SECTORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE LAS Y LOS DIPUTADOS PUEDAN GESTIONAR SU ACCESO A LOS HABITANTES DE SUS DISTRITOS Y DEL ESTADO EN GENERAL.**
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN USO DE SU FACULTAD CONSTITUCIONAL Y PREVIA REVISIÓN DE CADA EXPEDIENTE LEGAL DE LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, PUEDA CONCEDER EL INDULTO CORRESPONDIENTE GARANTIZANDO ASÍ UNA CORRECTA READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.**
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
- 8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA CÁMARA**



DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, INTEGRE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.

11.- ASUNTOS GENERALES; Y

12.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



2.-Síntesis de Actas:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA**, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, Y **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 56 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA **DE 25 DE 30** DIPUTADOS PRESENTES, HABIENDO QUÓRUM LEGAL, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO 0097, DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE SU **SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DE SU **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**, A QUE FUERA CONVOCADA **POR LA COMISIÓN PERMANENTE**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA, DENTRO DE 30 MINUTOS A LA SIGUIENTE SESIÓN.



SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, Y **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **16 HORAS CON 51 MINUTOS**; EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, SOLICITÓ AL **DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**, PASAR **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS.

HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA CON **07 PUNTOS**, SE REGISTRÓ EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0098**, DE **FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**. CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA, DENTRO DE 03 MINUTOS A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de El Salvador, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Jiménez del Teul, Pinos, y Trancoso; así como los Informes relativos a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso y Pinos, Zac.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Individual, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas.
03	Presidencia Municipal de Calera, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar un bien inmueble bajo la modalidad de permuta y su posterior enajenación, de un predio ubicado en el fraccionamiento La Huerta, a favor del ciudadano Juan Muro Cuevas.



4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADO JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ; Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la iniciativa de Punto de Acuerdo, para enviar un exhorto al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, a efecto de que, a la brevedad dé a conocer a los integrantes de esta Soberanía Popular, los programas y lineamientos para el acceso a los apoyos económicos y sociales destinados a sectores vulnerables de la población del Estado, para que, las y los diputados puedan gestionar su acceso a los habitantes de sus distritos y del Estado en general.

Sustento esta iniciativa en la presente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo social, es un proceso de promoción del bienestar general de todos los habitantes de una comunidad, municipio o Estado, es una conjunción de actividades que permite un proceso dinámico de desarrollo económico en cada entidad.



Cuando ese proceso es bien conducido, permite el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en ámbitos como: salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social, empleo, salarios, entre otros; esto implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso económico de cada familia.

Pero, para lograr que este proceso sea exitoso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador de los programas y acciones que permitan una activa participación de actores sociales como son los diputados y diputadas que entre otras tareas tienen la de gestionar o coadyuvar a las personas para que puedan ser incluidas en estos beneficios sociales.

Si bien, el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar de toda la población, esto no debe entenderse y mucho menos usarse como una condicionante para acceder o ser excluido de estas políticas sociales.

Ante ello, consideramos necesario que, los gobiernos den a conocer de manera pública, transparente y sin discriminación de tipo político, económico o social, todos y cada uno de los programas, beneficios o ayudas sociales que prestan y otorgan a la ciudadanía en general.

En días pasados, fuimos testigos de la comparecencia del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde, a palabras propias admitió que existen subejercicios en la aplicación del presupuesto asignado por esta Soberanía a esa Secretaría, y ante lo cual invitó y propuso que, si algunos de los integrantes de esta Legislatura teníamos gestiones pendientes o en proceso en cuanto a programas y ayudas sociales ante esa Secretaría con toda libertad las podíamos llevar a cabo.



Es por ello que, consideramos oportuno tomarle la palabra al Secretario de Desarrollo Social, para efectos de que, el presupuesto asignado a su Secretaría no se vea afectado con una disminución por motivo de subejercicios, y que dé a conocer de manera puntual a los integrantes de esta Soberanía Popular todos los programas que se manejan en esa Secretaría para que sean aprovechados por la población zacatecana, para que nosotros como legisladores y gestores sociales seamos el conducto para que cientos o miles de personas sean destinatarias de estos beneficios, que en mucho contribuirán a su economía familiar, sin tener la condicionante de tener una ideología política o preferencia electoral determinada.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, a efecto de que, a la brevedad, dé a conocer a los integrantes de esta Soberanía Popular, los programas y lineamientos para el acceso a los apoyos económicos y sociales destinados a sectores vulnerables de la población del Estado, para que, las y los diputados puedan gestionar su acceso a los habitantes de sus distritos y del Estado en general.



SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac.

A los 17 días del mes de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RA MÍREZ MUÑOZ

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



4.2

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

DIPUTADOS JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ Y ANA LUISA DEL MURO GARCIA; Coordinador y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Legislatura, la presente, Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, para que, en uso de su facultad constitucional y previa revisión de cada expediente legal de las personas reclusas en los Centros de Readaptación y Reinserción Social del Estado, pueda conceder el indulto correspondiente, garantizando así una correcta readaptación y reinserción social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Un de los principales problemas en nuestro sistema penitenciario es el hacinamiento. La construcción de estos espacios de reclusión ha sido más lenta en comparación con los requerimientos, trayendo como consecuencia una sobrepoblación misma que origina otros problemas como son: riñas frecuentes de toda magnitud, abusos, alteración del orden al interior, evasión, y en muchas ocasiones corrupción por parte de las autoridades encargadas de su administración, lo cual origina que exista toda venta de privilegios.



Pero, tales circunstancias no serían tales, si los centros penitenciarios contaran con espacio suficiente y sistemas de seguridad adecuados.

Pero en el caso que nos ocupa, que es el de la sobrepoblación en los centros penitenciarios no resulta ser un tema menor o de poca importancia en su atención, ya que por mencionar solo el caso del Centro de Readaptación y Reinserción Social ubicado en la Comunidad de Cieneguillas, resulta ser un centros penitenciario que no cumple con las normas fundamentales, como son la debida separación de los sentenciados en la cual se cuide evitar que delincuentes de poca peligrosidad o aquellos que delinquen por vez primera (*primodelincuentes*) tengan contacto con los reincidentes de mayor peligrosidad, convirtiendo este factor en una causal de nula readaptación y menos una futura reinserción social.

A lo largo de los años, hemos escuchado hablar de que las cárceles y centros penitenciarios se convierten en verdaderas “escuelas” del crimen, para aquellas personas que en calidad de primodelincuentes ingresan a cumplimentar una sanción penal, ya que al no ser valorados y debidamente estudiados sus expedientes jurídicos son encarcelados y sentenciados por delitos menores, situación que genera en muchas ocasiones una nula readaptación social.

Ante esta situación, consideramos necesario que se dé por parte del Titular del Poder Ejecutivo una puntual atención a la población que se encuentra recluida en un centro penitenciario, ya que, en ese universo de personas tanto mujeres como hombres, pueden existir personas cuyos expedientes y juicios no fueron atendidos de manera correcta ni oportuna, haciéndolos acreedores a sanciones punitivas injustas, por lo cual se debe considerar incluirlos en los beneficios legales que ofrece la figura jurídica del indulto, en la cual se considere a las personas privadas de la libertad que fueron



primodelincuentes, que no hayan cometido delitos graves ni violentos, que sean de baja peligrosidad y que no representen un peligro para la sociedad, ello con el fin de solucionar el problema de sobrepoblación que enfrenta el sistema penitenciario.

Es por lo anterior que consideramos necesario que, en uso de la facultad legal que le otorga la Constitución Política del Estado al Gobernador, en su artículo 82 en su fracción XXIX , inicie una revisión de cada uno de los casos y expedientes de aquellas personas mujeres y hombres que se encuentran reclusos en los penales del Estado, a fin de identificar cuántos se relacionan con delitos menores, que no representan un peligro para la sociedad y liberar a quienes no cometieron delitos graves con el propósito de atender no solo el tema de la sobrepoblación sino solventar los casos en los que no se llevó a cabo un debido proceso judicial, garantizando así el derecho humano a la libertad y acceso a la justicia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO.

Al tenor siguiente:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Sexagésima Cuarta Legislatura, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado David Monreal Ávila, para que, en uso de la facultad legal que le otorga el artículo 82 de la Constitución del Estado de Zacatecas y previa revisión de cada expediente legal de las personas reclusas en los Centros de Readaptación y Reinserción Social del Estado, pueda conceder el indulto correspondiente, garantizando así una correcta readaptación y reinserción social.



SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicitamos que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a 17 del mes de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. MTRA ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

H. LXIV Legislatura Local



4.3

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

DIPUTADOS JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCIA; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente, Iniciativa de Reforma a la **LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En este mes, en el cual conmemoramos la lucha que por años se ha llevado a cabo para concientizar a la ciudadanía acerca del tema del cáncer de en las mujeres, y el resultado ha sido establecer las bases de cómo prevenirlo y tratarlo, no podemos dejar de lado diferentes acciones que debemos ejercer para que todas aquellas mujeres que, desafortunadamente padecen los estragos de esta terrible enfermedad, para que puedan desarrollar sus actividades cotidianas con la mayor normalidad posible.

Esta propuesta legislativa, tiene como objetivo primordial brindar el apoyo a todas las mujeres que padecen o padecieron cáncer de mama o de cualquier tipo, ya que, aun y cuando se enfrentan a esta terrible



enfermedad, muchas de ellas siguen cumpliendo con sus actividades cotidianas como son ir a trabajar, llevar a sus hijos a las escuelas, realizar sus compras, entre más actividades.

Ante tal circunstancia, consideramos necesario que las autoridades generen las condiciones necesarias para que, cientos de mujeres aquejadas por este mal, lleven una vida productiva sin tanta restricción o discriminación.

Como sabemos, en la actualidad las ciudades como es el caso de Zacatecas, no están pensadas para que las mujeres con algún tipo de padecimiento que no sea discapacidad, encuentren una consideración y mucho menos sean objeto de una distinción por parte de la autoridades, ya que, día a día se enfrentan a una serie de obstáculos para poder llevar a cabo una vida cotidiana plena.

Derivado de esta situación, consideramos que, se deben proporcionar las condiciones que sean necesarias para que este sector de la población femenil, que lamentablemente enfrenta esta terrible enfermedad pueda llevar a cabo sus actividades cotidianas con la mayor libertad posible.

Como lo hemos mencionado, estas mujeres no dejan de realizar sus actividades cotidianas, pero en muchas ocasiones se enfrentan a obstáculos tan simples como el no poder disponer de un cajón o lugar de estacionamiento tanto en la vía pública como en centros comerciales ya que, al hacer uso de estos se han enfrentado a la discriminación e incluso a la sanción administrativa de la autoridad de seguridad vial por ocupar este tipo de espacios.



Es por ello que, atendiendo a esta problemática, debemos modificar nuestro marco legal en materia de tránsito y vialidad, para poder contribuir a la generación y promoción de los denominados espacios rosas, en donde se otorguen espacios para personas con discapacidad, pero también espacios inclusivos para todas aquellas mujeres que padecen una patología como es el cáncer en cualquiera de sus modalidades, y que requieren desarrollar sus actividades cotidianas.

Ante ello, los integrantes del Partido del Trabajo.

SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

Artículo Único. Se reforman los artículos 13 fracción I y 47 párrafo primero de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas

Para quedar como sigue:

Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Expedir placas, tarjetas **de personas con discapacidad o rosas en el caso de las mujeres con algún tipo de padecimiento patológico, así como** calcomanías y demás signos de identificación que, por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios, se consideren necesarios;

II a la V ...



ARTÍCULO 47.- Queda prohibido a la **Policía de Seguridad Vial infraccionar a quienes utilicen** espacios destinados al estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad **o cualquier tipo de enfermedad terminal**, así **como a quienes utilicen rampas** de acceso a las banquetas y vías peatonales, **debiendo siempre comprobar que las personas padecen o son pacientes de una enfermedad terminal**; la **dirección de Policía de Seguridad Vial deberá otorgar tarjetones o distintivos a las mujeres que acrediten alguna enfermedad terminal**, para ser utilizados en cualquier espacio de estacionamiento publico o privado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Zacatecas, Zac. a los 18 días del mes de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ.

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCIA

Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo



5.- Dictámenes.

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, INTEGRO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, integre los recursos necesarios para la correcta y óptima operación de programas y proyectos a favor de la comunidad migrante, tales como el “Programa 3x1 para Migrantes”, el “Fondo de Apoyo a Migrantes” y el “Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos”.

Vista y estudiada que fue la iniciativa, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes



ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 23 de agosto de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, el Diputado Herminio Briones Oliva, elevó a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0622, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de nuestro país no podría entenderse sin la contribución y participación de la comunidad migrante de mexicanos residentes en el exterior. Gracias a ellas y a ellos, muchas familias mexicanas han logrado subsistir, más aún cuando las condiciones económicas adversas generadas por la inflación y la carestía presionan la vida diaria de millones de personas.



De conformidad con información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación residen fuera del país, principalmente en los Estados Unidos de América, lo que equivale a un 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país.

Además de lo anterior, según datos de instituciones de los Estados Unidos de América, existen aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados mexicanos de segunda o tercera generación, es decir, son nacidos de padre o madre mexicanos; lo anterior suma la cantidad aproximada de 40 millones de personas.¹

En lo que respecta al Estado de Zacatecas, se estima que residen en el exterior aproximadamente 1 millón 700 mil zacatecanos de primera, segunda y tercera generación, quienes de distintas maneras contribuyen a diario al desarrollo de nuestra entidad.

Lamentablemente la contribución de los migrantes para el desarrollo de nuestro país no se ha visto retribuida en los últimos años con la implementación de acciones gubernamentales y políticas públicas.

Contrario a toda lógica, hoy en día cuando nuestros migrantes mexicanos son cada vez más solidarios, poco a poco se han ido desmantelando las acciones positivas que durante años se constituyeron a su favor.

¹ Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey. Véase en: <http://pewhispanic.org/files/facts-heets/foreignborn2008>

Existen ejemplos claros y palpables de programas y políticas públicas a favor de la comunidad migrante, los cuales contaban con presupuestos solidarios que permitían la atención de situaciones reales como la repatriación, el pago a ex trabajadores migratorios mexicanos y el desarrollo de infraestructura e inversión en los pueblos y comunidades de origen de los migrantes.

En primer lugar, encontramos el programa denominado “Fondo de Apoyo a Migrantes”, mismo que tenía como objetivo “apoyar a los migrantes mexicanos en el retorno a sus lugares de origen, ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal, incrementar sus opciones de autoempleo, y fomentar la operación de albergues que los atiendan”. Dicho programa otorgaba, por ejemplo, apoyos para fomentar el autoempleo por hasta 30 mil pesos por persona y apoyos para transporte terrestre para el regreso de los migrantes a sus lugares de origen por 2 mil pesos.²

Hoy en día este programa de apoyo a migrantes en retorno es más necesario que nunca, dada la gran cantidad de detenciones y repatriaciones que se producen desde los Estados Unidos de América a nuestro país. Tan solo de enero a junio de este año fueron repatriados desde los Estados Unidos un total de 136 mil 343 mexicanos³, los cuales a su regreso a México se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad por la falta de recursos, la inseguridad y los diversos peligros que implica el contexto migratorio en nuestro país.

En segundo lugar se encuentra el programa “Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos”, mismo que

² Lineamientos para la operación del Fondo de Apoyo a Migrantes. Véase en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5516826&fecha=21/03/2018

³ Eventos de repatriación de mexicanas y mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2022. Véase en:

<http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2022&Secc=5>

tenía como finalidad otorgar un apoyo social a los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que prestaron sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1964, quienes como resultado de su trabajo lograron ahorros considerables en entidades financieras de los Estados Unidos, recursos que fueron trasladados a nuestro país y que desde entonces se han presentado una serie de irregularidades para su entrega, lo que no ha permitido que los denominados “ex braceros” o sus familias puedan gozar de lo que en derecho les corresponde.

En tercer lugar, encontramos el denominado “Programa 3x1 para migrantes” mismo que fomentaba la inversión en las comunidades de origen de los migrantes a través de una mezcla de recursos, en donde de forma conjunta las autoridades federales, estatales y municipales, junto con los clubes y federaciones de migrantes, llevaban beneficios directos a las comunidades del Estado de Zacatecas.

Desde el año 2019 el Programa 3x1 quedó sin recursos, lo anterior derivado de que en los Proyectos de Presupuesto de Egresos 2019, 2020 y 2021 el Ejecutivo Federal no contempló recursos para la operación de dicho programa, proyecto que fue aprobado en el mismo sentido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 presentado por el Ejecutivo Federal, tampoco se contemplaron los recursos para continuar con la operación del “Programa 3x1 para migrantes”, lo que resulta preocupante dado que ya no se invierte en las comunidades de origen de los migrantes y se ha dejado de tomar en cuenta a la comunidad migrante residente en el exterior para que invierta sus recursos en el país. El 3x1 más allá de llevar beneficios a la población de nuestro país, a pueblos y comunidades, era uno de



los grandes motivos de unión social de la comunidad migrante residente en el exterior.

Si bien hay posturas en contra del Programa 3x1 que señalan que éste ha desaparecido por existir presuntos actos de corrupción, lo que no puede permitirse es que por ese supuesto motivo se dejen de implementar políticas públicas a favor de la comunidad. El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tienen la obligación de retomar el Programa 3x1 o establecer algún otro similar que contemple recursos no solo para infraestructura, sino para inversión productiva para detonar la economía o atender aspectos fundamentales como la salud, la seguridad o la educación.

Es por lo anterior que, derivado de la gran crisis económica que merma el desarrollo de las personas y familias en México, pero sobre todo como una forma de reciprocidad para con la comunidad migrante residente en el exterior frente a su gran aportación y apoyo a nuestro país, dichos programas tienen que formar parte del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, dando lugar a que, en consecuencia, el Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, tenga a bien aprobar los recursos para la correcta operación de dichos programas.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, integre los recursos necesarios para la correcta y óptima operación de programas y proyectos a favor de la comunidad migrante.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen, a los siguientes apartados:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIII, 132 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023.

En cumplimiento con el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 8 de septiembre de 2022, la Cámara de Diputados recibió del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023, que incluye los Criterios Generales de Política Económica, la Miscelánea Fiscal, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para continuar con el proceso legislativo, el proyecto de presupuesto se encuentra en análisis, para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Cámara de Diputados.

Para ello, es importante que el análisis, discusión y aprobación se lleve con la mayor responsabilidad, toda vez que este ejercicio debe beneficiar a las personas y a las necesidades más apremiantes de nuestro país, y por ende nuestro estado Zacatecas y sus 58 municipios.



La propuesta considera la forma en la que se va a determinar el presupuesto público, es decir, la cantidad de recursos, su forma de distribuirlos y el destino. Por ello, es importante revisar y verificar que en la aprobación de dicha propuesta, estén considerados los grupos en situación de vulnerabilidad, rubros y sectores más importantes de nuestra entidad, que beneficie a todas las personas y se logre un equilibrio social.

La finalidad del Gobierno Federal es contribuir a que se reasignen los recursos a los fines prioritarios de la vida pública nacional, así como la orientación de las políticas públicas a proyectos y programas que potencialicen un desarrollo basado en el bienestar, no obstante lo anterior, la realidad nos ha demostrado que no siempre se alcanza a cubrir todas la necesidades.

TERCERO. CONTEXTO PRESUPUESTAL. Esta Comisión de Dictamen coincide en que el contexto social, económico, político y cultural en el que vivimos es complejo, pero también existen otros factores que perjudican, tales como, la inflación, la inseguridad pública, los estragos de la pandemia, todos ellos inciden de manera importante en la economía de las familias, por ello, nuestra obligación como legisladores es actuar con sensibilidad y con un enfoque social para tomar las mejores decisiones que repercutan de manera positiva en la sociedad mexicana y zacatecana.

Bajo esa tesitura, es indispensable destacar que la comunidad migrante aporta de manera significativa al desarrollo social y económico mediante remesas a miles de familias zacatecanas. Sin embargo, este sector no se ha visto apoyado en los últimos años con la implementación de una verdadera política pública, con programas, proyectos y acciones gubernamentales a su favor.

Esta Comisión observa que algunos de los programas que han sido afectados desde los Presupuestos de Egresos de la Federación de 2016 a

2022, fueron el “Programa 3x1 para Migrantes” y el “Fondo de Apoyo a Migrantes”. En lo que corresponde al “Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos”, no se le han etiquetado recursos desde el 2012. Estos programas tienen gran sentido social y no se les ha dado la importancia que merecen.

CUARTO. FONDOS DE APOYO A MIGRANTES. Esta Dictaminadora observa que en los Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, el “Fondo de Apoyo a Migrantes”, cada año presupuestal se le asignaron \$300 millones de pesos. Sin embargo, de los años 2019 a 2022 el fondo no recibió asignación presupuestal, dejando en desamparo a los migrantes en retorno y sus familias.

De acuerdo con especialistas en migración, los últimos presupuestos federales limitan la atención de migrantes quienes tienen en pie a Zacatecas, cuando es obligación constitucional protegerlos. Ante tales recortes, los empleos se pierden y la pobreza se agudiza, por tanto, provocará más necesidades, más migraciones, más crimen organizado y más violaciones a los derechos humanos en los municipios, en Zacatecas y en México.

Para esta Comisión Dictaminadora, Zacatecas y sus 58 municipios representan uno de los ámbitos territoriales donde ha evolucionado en mayor grado el fenómeno migratorio, el incremento significativo de la población de migrantes en retorno registrado en los últimos años es objeto clave para construir un sólido andamiaje de acuerdos y políticas públicas con presupuesto etiquetado, cuya propuesta se expresa en la siguiente tabla:

	Programas y fondos	Asignación global	Monto solicitado para Zacatecas y municipios
Presupuesto de Egresos de la Federación 2016	Programa 3 x 1 para Migrantes	\$37'157,685	
	Fondo de Apoyo a Migrantes	\$300'000,000	\$70'000,000
Presupuesto de Egresos de la Federación 2017	Programa 3 x 1 para Migrantes	\$37'564,750	\$50'000,000
	Fondo de Apoyo a Migrantes	\$263'000,000	
TOTAL			\$120'000,000

Por lo anterior, esta Dictaminadora considera necesario solicitar se etiqueten recursos por un monto total de **\$120 millones de pesos** en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2023, para la operación de programas y proyectos a favor de la comunidad señalada.

QUINTO. APOYO A LA COMUNIDAD MIGRANTE. Con base en lo anterior, este colectivo coincide en el interés de rescatar y continuar con la operación de los programas antes mencionados, los cuales representan grandes motivos de unión social de la comunidad migrante residente en el exterior como lo señala el diputado promovente. Por ejemplo, en el caso del programa Fondo de Apoyo a Migrantes, su objetivo era ayudar a los migrantes que regresaban a su estado de origen a encontrar un espacio en el ámbito laboral.

En cuanto al programa Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, la finalidad es beneficiar a los ex migrantes o ex



braceros que trabajaron durante muchos años en el exterior, lo cual ha permitido que ellos y sus familias puedan disfrutar de ese derecho.

Por su parte, el Programa 3x1 para migrantes, en donde participan de forma conjunta la federación, el estado y los municipios, a través de recursos destinados a infraestructura, inversión productiva para detonar la economía o atender aspectos fundamentales como la seguridad, la educación y la salud, mismos que nos aquejan de manera considerable en nuestra entidad.

Finalmente, resaltar que no obstante que la proposición de origen tenía como objeto solicitar que el exhorto se hiciera a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; considerando que en los términos del párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 8 de septiembre ya fue radicada la iniciativa de Presupuesto de Egresos correspondiente, este órgano de dictaminación solamente hace extensivo tal exhorto a la Cámara de Diputados y solamente será notificado al titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales a que haya lugar.

Esta Comisión de Dictamen con base en el análisis expuesto, determina emitir el presente exhorto a la Cámara de Diputados para que este año se etiqueten los recursos necesarios para la correcta y óptima operación de proyectos, por tratarse de programas bondadosos, tanto para los zacatecanos en retorno como en el exterior.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71, 107 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2023, integre los recursos necesarios para la correcta y óptima operación de programas y proyectos a favor de la comunidad migrante, en específico, al “Programa 3x1 para Migrantes”, se le asigne un monto de \$50´000,000 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) y al “Fondo de Apoyo a Migrantes” se le etiqueten recursos por el orden de \$70´000,000 (setenta millones de pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, solicita se notifique el Acuerdo respectivo de forma personal y para sus efectos correspondientes, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al titular del Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Parlamento Abierto, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas, que presenta el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 13 de septiembre del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas, que presentó el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, en su oportunidad, fue turnada mediante el memorándum correspondiente a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 04 de agosto del año 2004, se publicó el Decreto número 257 mediante el cual se crea el Instituto de Selección y Capacitación del Estado por la Ley del Servicio Profesional de Carrera, suplemento 6 al 62 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

El Instituto de Selección y Capacitación del Estado tiene por objeto el reclutamiento, selección y otorgar capacitación a los servidores públicos de la administración pública estatal, municipal y paramunicipal.

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, está diseñado para exterminar las viejas prácticas gubernamentales; se busca implementar una nueva forma de Gobernar, por eso es que se consolidó dentro de este instrumento, el Principio Rector 1 Hacia una Nueva Gobernanza, y en específico, la política pública 1.2 Administración Pública Eficiente y con Sentido Social, aquí, claramente se establece la necesidad de implementar cambios fundamentales a la dimensión institucional y técnica en la administración pública, que permita la interacción efectiva y continua con la sociedad, en una forma efectiva de cogobierno, es decir, el gobierno asociado en red, con su sociedad.

Es así que, para lograr un mayor crecimiento económico en el Estado de Zacatecas, es necesario realizar una inminente reestructuración de su administración pública paraestatal, promoviendo la disolución y liquidación de aquellas que han dado cumplimiento a sus objetivos, que realizan duplicidad de funciones o que carecen de viabilidad económica;

Con lo anterior, se observó una duplicidad de funciones ejercidas por el Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Administración que resulta innecesaria.



En esa tesitura, al decretar dicha reestructura se hace necesaria la extinción del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas siendo ahora la Secretaría de Administración, quien asuma la realización de las actividades que actualmente lleva a cabo el Instituto, a fin de seguir garantizando el proceso de la profesionalización para la mejora de habilidades de los servidores públicos de la administración pública estatal, municipal y paraestatal para hacerlos competitivos en términos de su profesión u oficio.

Por consiguiente, con el fin de transitar hacia la austeridad republicana se debe seguir optimizando los recursos públicos materiales, humanos, y sobre todo financieros; haciendo necesaria la desincorporación de las entidades paraestatales, agrupadas en algún sector en específico, que no justifiquen su existencia, pues se tiene como propósito atender exigencias de eficiencia y productividad de otros sectores públicos, así como destinar una mayor cantidad de recursos a diferentes áreas estratégicas y prioritarias;

Finalmente, y como resultado de ello se determinó suprimir el Instituto de Selección y Capacitación y se propone la fusión, de dicho Organismo con la Dependencia Coordinadora que es la Secretaría de Administración, al considerar que desde el punto de vista de la economía Estatal y del interés público, ya no resulta conveniente mantenerlo como entidad paraestatal; pues tanto sus funciones como su operatividad no justifica el gasto público y costo que absorbe el Estado, dejando a la deriva sectores más vulnerables y que requieren atención prioritaria.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Modificar la Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas, con el objeto de extinguir el Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el análisis de la presente iniciativa esta Comisión dictaminadora procede a realizarlo en los términos de la siguiente metodología.



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Parlamento Abierto es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXII y 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

En el proceso de análisis y dictaminación del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 que llevamos a cabo en esta Soberanía, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, reconocimos que debemos ser partícipes de un renovado diseño institucional en el que se instaure una nueva relación entre la sociedad y el gobierno, en aras de mejores políticas relacionadas con la administración pública. También coincidimos con el Ejecutivo en que el modelo organizativo que propuso en el citado Plan, es una oportunidad para presentar un proyecto integral y modernizador del gobierno y asentimos que la administración pública del estado no es ajena a los procesos democratizadores y modernizadores, por ser el mejor reflejo del proceso transformador social y político.

Por ello, en el rubro denominado “POLÍTICA PÚBLICA 1.1 GOBERNABILIDAD PARA LA PAZ SOCIAL”, específicamente en el apartado de diagnóstico del referido Plan de Desarrollo, señalamos que

“El anhelo de alcanzar una nueva gobernanza implica intrínsecamente un reordenamiento en la administración pública”.



Asimismo, en el apartado “POLÍTICA PÚBLICA 1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFICIENTE Y CON SENTIDO SOCIAL”, determinamos que

“...Existe la percepción social de una estructura burocrática excesiva, anquilosada y, en consecuencia, ineficiente, demasiado costosa...”.

En este supuesto, esta dictaminadora coincide con el iniciante en el sentido de que *“es necesario realizar una inminente reestructuración de la administración pública paraestatal”*, tal como propone en la iniciativa sujeta a estudio.

La modernización de la administración pública estatal representa un proceso en el que debe participar esta Asamblea Popular y el Ejecutivo, quien ostenta, precisamente, la titularidad de la administración pública en los términos del artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Pero en atención a esta idea, es obligación de los poderes Legislativo y Ejecutivo establecer medidas de austeridad, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en el caso concreto, en la gestión pública de Zacatecas y hacerlo con el objeto de tener un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Bajo esta hipótesis, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de aplicación en todo el territorio nacional, mandata a los gobiernos de estos ámbitos de gobierno a lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.*



Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, **racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.**

...

Es decir, para que los gobiernos locales puedan cumplir con la premisa de mantener un manejo sostenible de sus finanzas públicas, deben instrumentar medidas de austeridad y racionalización de los recursos públicos y una de ellas consiste, en crear, fusionar o extinguir las dependencias y entidades, cuando resulte necesario.

A la par de lo expresado, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de igual forma exige a todos los Entes Públicos a cumplir con la política de austeridad, como se observa en el precepto citado enseguida:

Sujetos obligados

Artículo 2. Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán cumplir con la política de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos y administrarlos conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Es correcta la apreciación del promovente en cuanto a que si existen dos dependencias o entidades que ejerzan la misma potestad, como lo indica en la Exposición de Motivos, se realicen los ajustes pertinentes y, por lo tanto, se lleve a cabo la reingeniería a las estructuras orgánicas y para lograr este cometido, según la referida Ley de Austeridad dispone lo siguiente:



Artículo 43. *Los Entes Públicos en el ejercicio del gasto público, **están obligados** a atender las siguientes disposiciones:*

...

*V. Efectuar sus erogaciones conforme a los principios constitucionales para el ejercicio del gasto público, **así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad** y disciplina presupuestaria que sean establecidos por las disposiciones aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias;*

*VI. **Instrumentar medidas tendientes a fomentar el ahorro que optimicen el ejercicio de los recursos públicos;***

De igual forma, estas medidas de austeridad y racionalización de los recursos públicos deben aplicarse en la mejora y modernización de la gestión pública, de acuerdo a lo que dispone el artículo 54 de la propia Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera, como podemos observar:

Responsabilidad de titulares de los Entes Públicos

Artículo 54. *Los titulares de los Entes Públicos, y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades legales, serán directamente responsables de:*

...

*VII. **De la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública** y disciplina presupuestal.*

Modernizar y efficientar la administración pública además de ser una obligación de los entes públicos, es un compromiso hacia la ciudadanía.



Concordamos con el titular del Poder Ejecutivo en la necesidad de realizar una reestructuración de la administración pública, promoviendo la disolución y liquidación de aquellas dependencias y entidades que hayan cumplido su objeto, en especial, en las que exista duplicidad de funciones o carecen de viabilidad económica, ya que esto último va en sintonía de lo dispuesto en numeral 69 del ordenamiento señalado en el párrafo anterior, el cual reza:

Austeridad en las estructuras orgánicas y ocupacionales

Artículo 69. *Los Entes Públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la administración pública estatal de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica. No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.*

Siendo un mandato que debe cumplirse, ambos poderes, cada uno de ellos dentro de su ámbito de competencia, deben contribuir al adelgazamiento de las estructuras orgánicas de la administración pública estatal, en su doble vertiente, centralizada y descentralizada.

TERCERO. CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA FINANCIERA, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

El cumplimiento y observancia de los derechos humanos se potenció y adquirió una nueva y más amplia dimensión, con la reforma de junio de dos mil once, la cual obliga a todas las autoridades a que, en el ámbito de



su competencia, los promuevan, respeten, protejan y garanticen de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y uno de los derechos fundamentales, precisamente, tiene relación con el derecho a un gobierno eficiente y de calidad como condición básica para tener resultados óptimos y propiciar el desarrollo y progreso de las naciones y sus componentes.

Todo ello, sin dejar de considerar que en esta materia la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios en los que ha determinado que el presupuesto de egresos está dirigido a regular el ejercicio del gasto público.

En ese orden de ideas, como lo exponemos a continuación, con todas estas nuevas reglas y obligaciones que se le confieren a los entes y órganos de los tres órdenes de gobierno, los presupuestos deben tener un diseño totalmente apegado a los ordenamientos y disposiciones legales mencionadas en el presente documento.

Para contextualizar nuestro argumento, en primer término destacamos que el artículo 25 de la Constitución Federal ordena:

Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*



El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

...

En este orden de reflexiones, estimando que el presupuesto de egresos está dirigido a regular el ejercicio del gasto público, argumento jurídico que ha sido aceptado por el máximo tribunal del país, obligadamente debe tener correspondencia con los planes nacional y estatal de desarrollo, por lo tanto, cada partida presupuestal debe estar racional y sistemáticamente orientada al progreso y desarrollo.

Dilucidado lo antes vertido, procedemos a demostrar que así como el presupuesto de egresos del estado debe tener sintonía con los mencionados planes, otro requisito que los servidores públicos que intervienen en todo proceso de diseño, elaboración, discusión, aprobación y publicación del citado presupuesto de egresos deben observar, consiste en cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya que, como se observa a continuación, dispone obligaciones para los entes públicos en estas materias.

En mayo de 2008 se publicó una reforma a la fracción XXVIII del artículo 73 de la Ley Suprema de la Nación, en la que se facultó al Congreso de la Unión a expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, como a continuación se observa:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:



XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

De esta reforma derivó la expedición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que tiene por objeto establecer criterios generales sobre contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera.

Un aspecto digno de resaltar, es lo previsto en el artículo 2 del referido ordenamiento, el cual señala

Artículo 2. *Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.*

...

Como podemos observar, en este precepto se estipulan conceptos de gran valía que deben tomar en cuenta los entes públicos al momento de elaborar los respectivos presupuestos, así como al ejercer los recursos y revisar la cuenta pública, temas torales para el ejercicio del gasto y que por su trascendencia son los siguientes:

- a) Facilitar el registro
- b) **Medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.**

Queda clarificado que la elaboración de los presupuestos anuales se traduce en una práctica cada vez más compleja, ya que va provista de una



metodología técnica y jurídica que entre otras cosas, debe tomar en cuenta los principios y disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, con el fin de tener un manejo sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Fortalece nuestro argumento el hecho de que en el ámbito local, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también dispone reglas precisas para llevar a cabo una debida planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos, **a efecto de estar en posibilidades de lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas**, como lo ordena su artículo 1°, mismo que dispone:

Objeto de la Ley

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto, establecer las bases en el ejercicio de los recursos públicos que regirán al Estado de Zacatecas y Municipios, en sus respectivos Entes Públicos, para el manejo sostenible de las finanzas públicas, a través del cumplimiento de principios rectores en materia de:*

- I. Austeridad;*
- II. Disciplina financiera, y*
- III. Responsabilidad hacendaria.*

En su conjunto estas políticas comprenden el orden, armonización, procesos y acciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación del gasto público, contabilidad gubernamental, emisión y presentación de información financiera.



Mandatos que deben ser cumplidos por todos los entes públicos, incluido, obviamente, el Poder Ejecutivo.

Asimismo, la Ley de Austeridad y Disciplina antes mencionada obliga a los entes públicos a realizar una acuciosa planeación del gasto público, razón por la cual, las asignaciones presupuestarias deben guardar congruencia con los objetivos y metas contenidos en los documentos de planeación y programáticos, tal como se advierte del precepto señalado enseguida:

Gasto público

Artículo 6. ...

Los Entes Públicos deberán planear, programar, presupuestar, ejercer, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público, dichas actividades y sus asignaciones presupuestarias deberán guardar congruencia con los objetivos y metas planteadas en los documentos de planeación y programáticos emitidos por el área correspondiente.

...

En esa línea de discernimiento, el ordinal 7 del cuerpo normativo en comento, de igual forma obliga a que la programación del gasto público tenga su base en los planes federal y estatal de desarrollo, como podemos observar a continuación:

Regla previa a la presupuestación

Artículo 7. La programación del gasto público estatal tendrá su base en los planes tanto federal como estatal de desarrollo y las directrices que formule el Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa que sea responsable de la planeación y programación. Para su debida integración al Presupuesto de Egresos, la Secretaría dictará las disposiciones administrativas procedentes.



Es decir, con estos mecanismos de medición evitaremos el dispendio en actividades que no son primordiales y destinaremos recursos a aquellas que sean sustanciales.

Cabe resaltar, que la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como sucede con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, concatena cada una de las fases relativas al proceso presupuestal, mismo que de principio a fin, en ningún momento debe perder su razón de ser: generar desarrollo y bienestar.

Ese es el motivo por el cual estas leyes en materia de armonización contable, disciplina y responsabilidad hacendaria, lo consideran como un “sistema presupuestario”, a decir, un conjunto de reglas o principios racionalmente enlazados entre sí que contribuyen a un determinado objeto.

Sumado a todas estas exigencias, no perdamos de vista que el Sistema Nacional de Planeación Democrática, la armonización contable, la disciplina y responsabilidad hacendaria, se entrelazan con el Sistema Nacional Anticorrupción, que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución General de la República, tiene la naturaleza mencionada a continuación:

Artículo 113. *El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:*

...



Este sistema que de acuerdo con este dispositivo legal debe ser reproducido en el ámbito local, permite fortalecer las políticas de prevención, detección y sanción. Así las cosas, **es de gran importancia que cada peso tenga un destino que impacte en el desarrollo** y para que sea de esa forma, es indispensable que se enfoquen a los objetivos y metas del plan estatal de desarrollo, como en reiteradas ocasiones lo hemos mencionado.

No podemos escatimar que este nuevo Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción permiten una adecuada prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, por ello, es importante que los instrumentos de planeación y presupuestación sean elaborados con total apego a la Constitución, los tratados internacionales, las leyes generales, federales y estatales en la materia.

Una planeación y presupuestación exitosa es aquella que permite que los servidores públicos ejerzan los recursos con mayor transparencia, *eficacia y eficiencia*, apegados a los principios ordenados en el artículo 134 de la Constitución Federal y los previstos en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que para efecto de una mejor comprensión se citan a continuación:

Artículo 5. *Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, **objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.***

Dichos principios tienen concordancia con los estipulados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que a la letra dice:



Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, **objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia** que rigen el servicio público. **Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:**

...

V. Actuar conforme a una cultura de servicio **orientada al logro de resultados**, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones **a fin de alcanzar las metas institucionales** según sus responsabilidades;

...

Concatenado con lo antes expuesto, en los términos de la fracción IV del artículo 31 de la Ley Fundamental del país, es obligación de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Esta contribución es cubierta por los ciudadanos a través del pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y otros tributos, a efecto de que el Estado mexicano a través de todas sus órbitas de gobierno y autoridades, proporcionen los servicios públicos y funciones públicas necesarios para la satisfacción de la colectividad, ya que por eso requiere de recursos para financiar el cuerpo burocrático, mismo que debe ser funcional y lo menos gravoso posible.

El gasto público debe tener un sentido social ya que para los contribuyentes, los recursos públicos deben manejarse con transparencia y destinarse a los fines, precisamente, para los cuales fueron recaudados. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha determinado que los tributos no son fines en sí mismo, sino medios para conseguir el propósito constitucional que se les asigna y que cualquier ingreso público se



encuentra indisolublemente destinados a fines relacionados con la política económica.

Este Tribunal Constitucional de igual forma ha reconocido que la lectura literal del artículo 31 da cuenta de una doble función, por una parte, establecer una obligación (contribuir gastos Estado) **y por la otra, el derecho de la ciudadanía a recibir servicios públicos, funciones públicas y obras de calidad** y, en relación con nuestro argumento central, esto se concreta solamente si se hace una planeación del gasto como lo hemos venido señalando.

En la tesis aislada 2ª. IX/2005, Segunda Sala, Registro Digital 179575, la Corte reconoce con todas sus letras, que “el gasto público estriba en el destino de la recaudación que el Estado debe garantizar en beneficio de la colectividad” y en la Tesis de Jurisprudencia denominada “GASTO PÚBLICO. NATURALEZA CONSTITUCIONAL DE”, resolvió que

*La circunstancia, o el hecho de que un impuesto tenga un fin específico determinado en la ley que lo instituye y regula, no le quita, ni puede cambiar, la naturaleza de estar destinado el mismo impuesto al gasto público, pues basta consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación, para percatarse de cómo todos y cada uno de los renglones del Presupuesto de la Nación tiene fines específicos, como lo son, comúnmente, la construcción de obras hidráulicas, de caminos nacionales o vecinales, de puentes, calles, banquetas, pago de sueldos, etc. **El "gasto público", doctrinaria y constitucionalmente, tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo;** y es y será siempre "gasto público", que el importe de lo recaudado por la Federación, al través de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, **se destine a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.** Sostener otro criterio, o apartarse, en otros términos, de este concepto constitucional, es incidir en el unilateral punto de vista de que el Estado no está capacitado ni tiene competencia para realizar sus atribuciones públicas y atender a las necesidades sociales y colectivas de sus habitantes, en ejercicio y satisfacción del verdadero sentido que debe darse a la expresión constitucional "gastos públicos de la*



*Federación". El anterior concepto material de gasto público será comprendido en su cabal integridad, si se le aprecia también al través de su concepto formal. La fracción II del artículo 65 de la Constitución General de la República estatuye que el Congreso de la Unión se reunirá el 1o. de septiembre de cada año, para examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo. En concordancia con esta norma constitucional, la fracción VII del artículo 73 de la misma Carta Fundamental de la Nación prescribe que el Congreso de la Unión tiene facultad para imponer las contribuciones a cubrir el presupuesto; y el texto 126 de la citada Ley Suprema dispone que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior. Estas prescripciones constitucionales fijan el concepto de gastos públicos, y conforme a su propio sentido, tiene esta calidad de determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en observancia de lo mandado por las mismas normas constitucionales. Cuando el importe de la recaudación de un impuesto, está destinado a la construcción, conservación y mejoramiento de caminos vecinales, se le dedica a satisfacer una función pública, por ser una actividad que constituye una atribución del Estado apoyada en un interés colectivo. **El concepto material del gasto público estriba en el destino de un impuesto para la realización de una función pública específica o general**, al través de la erogación que realice la Federación directamente o por conducto del organismo descentralizado encargado al respecto. Formalmente, este concepto de gasto público se da, cuando en el Presupuesto de Egresos de la Nación, está prescrita la partida, cosa que sucede, en la especie, como se comprueba de la consulta, ya que existe el renglón relativo a la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales, a cuya satisfacción está destinado el impuesto aprobado por el Congreso de la Unión en los términos prescritos por la fracción VII del artículo 73 de la Carta General de la República.*

La población exige un presupuesto anual suficiente, el cual deberá ejercerse en los términos del artículo 134 constitucional y que la Suprema Corte ha interpretado en los términos siguientes:

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.



*Ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. **Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.** 4. **Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.** 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.*

CUARTO. CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS (INSELCAP).

En el Suplemento 6 al 62 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al día 4 de agosto de 2004, se publicó el Decreto número 257 que contiene la Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas.

En el artículo 17 del referido ordenamiento se dispuso la creación del mencionado organismo como a continuación se advierte:

Artículo 17. *Se crea el Instituto de Selección y Capacitación del Estado, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de Zacatecas, Capital, cuya coordinadora de sector será la Secretaría de Administración.*

El Instituto tendrá por objeto el reclutamiento, selección, y profesionalización de los servidores públicos a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, así mismo otorgar capacitación a los servidores públicos de la administración pública estatal, municipal y paramunicipal.



Empero, como lo arguye el titular del Ejecutivo, ya no resulta viable su existencia jurídica, porque se actualiza una duplicidad de funciones, toda vez que la Secretaría de Administración y el Instituto antes citado desarrollan actividades sobre la profesionalización de los servidores públicos, motivo por el cual, plantea su extinción porque *“ya no resulta conveniente mantenerlo como entidad paraestatal, pues tanto sus funciones como su operatividad no justifican el gasto y costo que absorbe el Estado”*.

QUINTO. CREACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

Actualmente la administración pública estatal se conforma de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales a través de las cuales se auxilia el Gobernador para el despacho de las atribuciones a su cargo, como prevé el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 84. *El Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia.*

La ley distribuirá los asuntos del Ejecutivo del Estado, que estarán a cargo de la administración centralizada, a través de las Secretarías y unidades correspondientes, y de las entidades paraestatales, conforme a las bases de su creación.

Conforme a lo anterior, de acuerdo a las necesidades del servicio, el Ejecutivo puede determinar la creación, fusión o extinción de entidades paraestatales u organismos públicos descentralizados. Sin embargo, en tratándose de paraestatales constituidas mediante ley o decreto de naturaleza legislativa, solo corresponde a esta Soberanía su posible extinción.



Ahora bien, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que es el ordenamiento que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, estipula determinados requisitos que deben observarse *para la creación o extinción de dichos organismos*. Al efecto, en su artículo 13 dispone:

Artículo 13. *En las leyes o decretos relativos que se expidan por la Legislatura del Estado o por el Ejecutivo para la creación de un organismo descentralizado se establecerán entre otros elementos:*

...

En la extinción de los organismos deberá observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

El proceso de extinción de organismos públicos descentralizados fue analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que en la Tesis de rubro “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL. **CUANDO POR DECRETO LEGISLATIVO O PRESIDENCIAL SE DETERMINE LA EXTINCIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBEN ESTABLECERSE LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN Y EL ENTE RESPONSABLE DE ÉSTA, ASÍ COMO LAS FACULTADES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PREVIAMENTE QUE SUBSISTAN CON POSTERIORIDAD A SU EXTINCIÓN**”, resolvió lo mencionado a continuación:

De conformidad con las prevenciones constitucionales y legales de la materia, la administración pública federal se desarrolla en nuestro país por una doble vía: la centralizada, compuesta por órganos, y la paraestatal, formada básicamente por entes personificados, entre los cuales se incluyen a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las

organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos; éstos, a diferencia de los primeros, han escapado del principio jerárquico para someterse a un régimen autárquico que se traduce en relaciones de dirección, control y vigilancia por parte del poder central. La relación de control, guiada por el afán de asegurar el empleo correcto de los recursos financieros públicos se ejerce sobre las entidades paraestatales, no sólo en lo atinente a las modalidades de su actividad sino, inclusive, sobre su propia existencia. Por su parte, el sistema extintivo, consagrado en los artículos 15, último párrafo y 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en vigor, significa, sin duda, la manifestación del control estatal sobre los entes públicos, al establecer que **en la extinción de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;** asimismo, cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir con sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél; de aquí que ese acto constituye un control suscitado en el seno de la administración pública federal. En esa medida, **cuando por decreto legislativo o presidencial se determina la extinción de un organismo público descentralizado, deben establecerse las bases para su liquidación y el ente responsable de ésta, así como las facultades correspondientes para cumplir las obligaciones contraídas previamente por aquél y que subsistan con posterioridad a su extinción.**



En relación con el proceso de extinción de las entidades paraestatales, el destacado jurista Justo Nava Negrete en su obra “Organismos Públicos Descentralizados”, menciona que

“...sólo existen dos tipos de producción de organismos descentralizados, por la vía de ley o decreto y su extinción, sólo puede producirse por un acto de la misma naturaleza del que los creó. Por lo anterior, en el caso de que una ley...ordenara al Ejecutivo...crear algún organismo descentralizado, y mediante un decreto le diera nacimiento, sólo a través de esa vía se puede extinguir...”.

Adentrándose en el proceso de extinción, el indicado tratadista en la misma obra señala que

*“Sobre el particular, como podrá apreciarse, el procedimiento de extinción de un organismo descentralizado **no requiere de mayores formalidades**...al establecer que en la extinción, de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, **debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación**”.*

De igual forma, la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, cuyo objeto consiste en estipular las bases para la entrega-recepción de los recursos a cargo de los servidores públicos, contiene disposiciones relacionadas con la extinción de Entes Públicos, como por ejemplo, el artículo mencionado a continuación:

Entrega-Recepción Institucional

Artículo 8

El Proceso de Entrega-Recepción Institucional deberá realizarse:



I. Al término del ejercicio constitucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos;

II. Al término de un periodo o plazo legal de los Entes Públicos distintos al inciso anterior, de acuerdo con su ley correspondiente, y

III. **Cuando se declare la disolución, extinción, desaparición, suspensión o liquidación de los Entes Públicos**, según corresponda.

El Proceso de Entrega-Recepción Institucional comenzará con la conformación de la Comisión de Entrega del Ente Público respectivo.

Asimismo, los numerales 11 y 17 del citado ordenamiento de entrega-recepción, estipula lo siguiente:

Instalación de la Comisión de Entrega

Artículo 11

La Comisión de Entrega deberá integrarse:

- I. Al menos seis meses previos a la conclusión del ejercicio constitucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos;
- II. Hasta seis meses previos al término del plazo o del periodo legal de los Entes Públicos distintos al inciso anterior, y
- III. **Al momento en que se declare la disolución, extinción, desaparición, suspensión o liquidación de los Entes Públicos.**

Proceso de Entrega-Recepción Individual

Artículo 17

El Proceso de Entrega-Recepción Individual deberá realizarse:

- I. En los casos de permuta, cambio de adscripción, remoción, inhabilitación, destitución, renuncia, suspensión, revocación de mandato o por cualquier otra causa establecida en las leyes;



- II. *En los casos de permiso, licencia o incapacidad médica, a partir de tres meses;*
- III. *En caso de causa justificada o ausencia injustificada, de los servidores públicos establecidos en el artículo 7 de esta Ley;*
- IV. **En los casos de extinción** *o transferencia de funciones de dependencias* **o entidades** *o de algunas de sus áreas, y*
- V. *Por cualquier otra causa distinta a las señaladas en las fracciones anteriores y que requiera la realización de un acto de entrega-recepción.*

...

Queda claro que el procedimiento de extinción es el adecuado, ya que cumple con las formalidades previstas en la legislación aplicable en la materia.

SEXTO. PROPUESTAS DE LA DICTAMINADORA RESPECTO DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO DE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Este colectivo dictaminador es de opinión que los argumentos vertidos en la iniciativa son convincentes. Empero, a nuestro criterio, es necesario robustecer el contenido del dictamen por las razones siguientes.

Como lo indicamos *Ut supra*, el artículo 13 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, dispone que en la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación. Argumento que empata totalmente con el criterio sostenido en la Tesis señalada con antelación, en la que el máximo tribunal constitucional determinó que “cuando por decreto legislativo o presidencial se determina la extinción de un organismo público



descentralizado, **deben establecerse las bases para su liquidación y el ente responsable de ésta**, así como **las facultades correspondientes para cumplir las obligaciones contraídas previamente por aquél y que subsistan con posterioridad a su extinción**".

“Como podrá apreciarse, el procedimiento de extinción de un organismo descentralizado no requiere de mayores formalidades...En consecuencia, tratándose de organismos descentralizados, el único proceso para su desincorporación es la extinción, que a su vez implica su disolución y liquidación...”.

En ese tenor, con sustento en lo antes expuesto, con el objeto de robustecer el contenido del presente dictamen, este colectivo propone lo siguiente:

- a) Que el Instituto de Selección y Capacitación del Estado (INSELCAP), podrá conservar su personalidad jurídica, exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.
- b) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la invocada Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, se designe un Liquidador, mismo que tendrá a su cargo el proceso de extinción y liquidación y tendrá, además de las que le otorguen las bases de extinción y liquidación, las mencionadas enseguida:
 - i. Fungirá como representante legal del organismo que se extingue, con amplias facultades para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, así como otras análogas.
 - ii. Realizar el proceso de extinción de los órganos de dirección, así como de las unidades administrativas.
 - iii. Los recursos del organismo público que se extingue quedarán bajo su custodia con la estricta finalidad de cumplir con las obligaciones adquiridas.



- iv. Resolver cualquier situación inherente al proceso de extinción y liquidación.
- c) De acuerdo con lo estipulado en la referida Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá determinar las partidas presupuestales correspondientes, con el objeto de llevar a cabo las acciones necesarias para el proceso de extinción y liquidación.
- d) La Secretaría de Finanzas y el Liquidador, en el ámbito de sus competencias, destinarán los recursos y bienes para cubrir, en caso de resultar necesario, los pasivos y contingencias que se originen.
- e) El Liquidador podrá celebrar los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico, relacionado con la extinción y liquidación del organismo.
- f) La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará el proceso mencionado en el párrafo que precede.
- g) Establecer que los derechos de los servidores públicos serán respetados de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en esta materia celebrados por el Estado nacional mexicano, la Ley del Servicio Civil del Estado y otras disposiciones aplicables; por lo cual, los derechos laborales de los trabajadores serán asumidos y garantizados por la dependencia a la que se transfieran y, en su caso, las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a dichos ordenamientos.



- h) El Liquidador mantendrá una permanente coordinación con la Secretaría de Administración y la Coordinación General Jurídica, en relación a los juicios laborales y procedimientos administrativos o de cualquier otra naturaleza, que surjan con motivo de la extinción del supracitado organismo público descentralizado, así como de los procedimientos de conciliación que, en su caso, se desarrollen ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

- i) En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y otros cuerpos normativos aplicables, los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio del organismo público que se extingue, pasarán a formar parte de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado. Para tal efecto, ésta dependencia levantará un inventario de los mismos y realizará un balance inicial de liquidación.

- j) En la cuenta pública respectiva, se informará a la Auditoría Superior del Estado sobre el proceso de extinción y liquidación que nos ocupa.

Asimismo, es dable señalar que en la iniciativa en estudio el promovente plantea modificar varias porciones normativas de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. Sin embargo, de su estudio podemos advertir que también es necesario reformar otros ordenamientos legales. Nos referimos en primer lugar, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la cual en el Capítulo IV relativo a la “Administración Pública Paraestatal”, concretamente en el artículo 48, enlista a los organismos públicos descentralizados que conforman la administración paraestatal y en su fracción XXXIII cita al Instituto de Selección y Capacitación, por lo



que, considerando que será extinguido y con ello dejará de formar parte de la administración pública estatal, proponemos derogar la aludida fracción.

De igual forma, del estudio en cita, nos percatamos que en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera a que hemos hecho referencia en múltiples ocasiones, específicamente en la fracción I del artículo 117, alude que se implementará un programa intensivo de capacitación en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y el propio Instituto de Selección y Capacitación. Ahora bien, por los motivos antes detallados y además, estimando que la Secretaría de Administración asumirá estas facultades, proponemos reformar la precitada fracción.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO.

Impacto Presupuestario.

Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, debido a que esta propuesta legislativa no implica un gasto extraordinario toda vez que el objeto de esta iniciativa es la desaparición del Instituto de Selección y Capacitación, razón por la cual, no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.



Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales, sino al contrario; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

De lo antes expresado, se advierte que en lugar de representar una carga para la administración pública, existe la latente posibilidad de tener un ahorro de recursos en el presente y subsecuentes ejercicios fiscales, con lo que, como lo indica el promovente en la iniciativa de origen, dichos recursos podrán destinarse a otras áreas estratégicas y prioritarias, cumpliendo con los objetivos, metas y ejes tractores del Plan Estatal de Desarrollo, así como con los mandatos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Impacto Regulatorio.

Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene la finalidad de extinguir un organismo público descentralizado, para que sus



atribuciones sean ejercidas en lo subsecuente por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado y los recursos que aquél ejercía, sean destinados a rubros prioritarios, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

De lo antes expresado y fundado, esta Comisión Legislativa aprueba en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de emitirse el presente

D E C R E T O

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan las fracciones IX, X y XI y se reforman las fracciones XII, XXI y XXII del artículo 3; se reforma la fracción IV del artículo 5; se reforma el párrafo primero del artículo 6; se reforma el artículo 8; se deroga la fracción II del artículo 9; se reforman las fracciones VI y X del artículo 13; se deroga el Capítulo III y los artículos 17, 18, 19 y 20; se reforma el párrafo segundo del artículo 21; se deroga la fracción VII, se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 22; se reforma el artículo 29; se reforma el párrafo segundo del artículo 32; se reforman los artículos 35, 37 y 38; se reforma el párrafo primero del artículo 39; se reforman los artículos 51, 55, 56 y 57; se reforma el párrafo primero del artículo 59 y se reforma el párrafo tercero del artículo 76, todos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a la VIII.

IX. **Se deroga.**



X. **Se deroga.**

XI. **Se deroga.**

XII. Secretaría de Administración: Dependencia que fungirá como instancia responsable de la ejecución y desarrollo del Sistema, **encargada de la selección y capacitación.**

XIII. a la XX.

XXI. Plan General de Capacitación: Es el instrumento mediante el cual **la Secretaría de Administración** ejecutará los programas específicos de capacitación en administración pública;

XXII. Programa: Cada uno de los programas específicos de capacitación desarrollados por **la Secretaría de Administración**, siendo los instrumentos que permitirán aumentar los índices de empleabilidad en el servidor público de carrera, a la vez que propicie el perfeccionamiento de conocimientos y habilidades en el mismo; y

XXIII. ...

Artículo 5. No se consideran servidores públicos de carrera, los que no estén comprendidos en la clasificación del artículo que antecede, sea cual fuere la función que desempeñen, así como los que a continuación se mencionan:

I. a la III.

IV. Los Magistrados del Tribunal de **Justicia Laboral Burocrática** del Estado;

V. a la XIII.

...

Artículo 6. El Servicio Profesional de carrera relativo a los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Directores, Jefes de Departamento, Policías Ministeriales y demás personal adscrito a la **Fiscalía** General de Justicia



del Estado, se sujetará a las normas establecidas en la Ley Orgánica **de la Fiscalía General** del Estado.

...

Artículo 8. A falta de disposición expresa se aplicarán de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley Orgánica del Municipio del Estado, Ley de las Entidades Públicas Paraestatales **y la Ley del Servicio Civil del Estado.**

Artículo 9. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, son órganos competentes para el establecimiento y desarrollo del Sistema Profesional de Carrera, los siguientes:

I. ...

II. **Se deroga.**

III. a la IV.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo:

I. a la V.

VI. Aprobar a propuesta **de la Secretaría de Administración**, las bases generales a las que deberán sujetarse las convocatorias de ingreso y promoción al Servicio Profesional de Carrera;

VII. a la IX.

X. Aprobar la suscripción de convenios que celebre **la Secretaría de Administración** con las dependencias y entidades federales y estatales, así como con los ayuntamientos e instituciones públicas y privadas, para el otorgamiento de capacitación al personal o con otros fines que beneficien el funcionamiento del servicio;

XI. a la XIV.

CAPÍTULO III **Se deroga**

Artículo 17. Se deroga.

Artículo 18. Se deroga.

Artículo 19. Se deroga.



Artículo 20. Se deroga.

Artículo 21. La Secretaría de Administración, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en materia de administración de recursos humanos, fungirá como instancia responsable del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

La Secretaría de Administración y el **Consejo**, coordinarán esfuerzos para efficientar la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, a fin de consolidar el eficaz funcionamiento del Sistema.

Artículo 22. Son atribuciones de la Secretaría de Administración:

I. a la VI.

VII. **Se deroga.**

VIII. a la X.

XI. Proponer al Consejo las políticas tendientes a la modernización de la gestión administrativa;

XII. ...

XIII. Elaborar el Plan General de Capacitación, para ejecutar los programas específicos en las dependencias;

XIV. Diseñar y operar proyectos específicos para el reclutamiento, selección capacitación y profesionalización de los servidores públicos;

XV. Prestar servicios de asesoría y capacitación al Poder Legislativo y Judicial, ayuntamientos y organizaciones privadas; y

XVI. Suscribir los convenios, acuerdos y contratos que celebre con instancias capacitadoras, instituciones y organismos de educación superior nacionales y extranjeras, para la impartición de cursos, conferencias, foros o cualquier otro evento de carácter académico, con la finalidad de apoyar a los servidores públicos en su profesionalización.

Asimismo, con los celebrados con otras entidades federativas, ayuntamientos o instituciones nacionales o internacionales de carácter privado.



Artículo 29. El proceso de reclutamiento y selección al Sistema de Servicio Profesional de Carrera, está a cargo **de la Secretaría de Administración.**

Artículo 32. La selección es la fase que permitirá garantizar que el personal que se declare apto a prestar un servicio en la administración pública estatal, y en su caso, la administración municipal, cumpla con el perfil del puesto.

La Secretaría de Administración aplicará los procedimientos de selección a los aspirantes a ingresar a una plaza, mediante concurso interno, externo y/o mixto. Se considerarán aspirantes, a los servidores públicos y a los solicitantes externos que hubieren cubierto los requisitos legales correspondientes.

Artículo 35. La Secretaría de Administración deberá emitir y publicar la convocatoria en un diario de mayor circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 37. La emisión del dictamen es la fase en la cual **la Secretaría de Administración** con base en los resultados, propone **al Consejo** la lista de los aspirantes que son aptos a ocupar la plaza o plazas vacantes.

Artículo 38. El dictamen que expida **la Secretaría de Administración,** deberá constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 39. La Secretaría de Administración deberá notificar de manera personal el dictamen que emita, a los aspirantes que participaron en el proceso de selección, en un término que no deberá exceder de tres días hábiles siguientes a su emisión.

Los resultados de los dictámenes serán públicos.

Artículo 51. El diseño y la implementación de las fases de profesionalización estarán a cargo **de la Secretaría de Administración,** atendiendo a las necesidades de la administración pública estatal y municipal y a las directrices que emita el consejo.

Artículo 55. La fase de actualización se integra con los cursos que al efecto establezca **la Secretaría de Administración.** Dichos cursos podrán ser optativos u obligatorios y se otorgarán puntos a los servidores públicos de carrera que los acrediten.

Artículo 56. La fase de especialización es de carácter permanente y tiene como propósito que los servidores públicos de carrera profundicen en los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones,



comprendiendo las materias específicas relacionadas con el puesto. Dicha fase se integra con los cursos que al efecto establezca **la Secretaría de Administración**, mismos que serán optativos u obligatorios, otorgándose puntos a los servidores públicos de carrera que los acrediten.

Artículo 57. En el proceso de formación para el ascenso, **la Secretaría de Administración** podrá preparar a los servidores públicos de carrera para poder participar en los concursos y exámenes de ascenso.

Artículo 59. Las dependencias con el apoyo de la Secretaría de Administración realizarán los procesos de evaluación de los servidores públicos de carrera.

La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Secretaría de Administración con apoyo de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado propondrán al Consejo, los que tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el nivel de profesionalización de los servidores públicos de carrera y apoyar en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la separación, la titularidad, promoción y ascenso, así como el otorgamiento o suspensión de incentivos.

Artículo 76. La Secretaría de Administración o en su caso el ayuntamiento, pedirán informes a las dependencias que corresponda, a efecto de integrar el expediente. Dichos informes deberán rendirse en un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes al de la notificación.

Transcurrido el plazo para recabar los informes, la Secretaría de Administración o el ayuntamiento citarán a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a efecto de que se desahoguen las pruebas y se formulen alegatos.

En un término que no excederá de treinta días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia, la Secretaría de Administración o el ayuntamiento, dictarán resolución fundada y motivada.

Contra la resolución que ponga fin al recurso, el promovente podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de **Justicia** Administrativa del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 48. Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:

I. a la XXXII.

XXXIII. **Se deroga.**

XXXIV. a la XXXV.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción I del artículo 117 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Inversión pública

Artículo 117. En la contratación de inversión pública, los Entes Públicos tomarán las medidas necesarias para la adecuada ejecución de los programas de obra pública; el Poder Ejecutivo, las dependencias y entidades ejecutoras, bajo los criterios que establezca la Secretaría de la Función Pública, deberán observar lo siguiente:

I. Implementarán un programa intensivo de capacitación en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y **la Secretaría de Administración**, para el personal encargado de realizar los procedimientos relativos a la licitación, adjudicación y supervisión de contratos de inversión pública, de tal manera que conozcan y apliquen la normatividad de cada fondo o programa;

II. a la IV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo primero. El Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas, conservará su personalidad jurídica, exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.



Artículo segundo. De acuerdo con lo estipulado en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá determinar las partidas presupuestales correspondientes, con el objeto de llevar a cabo las acciones necesarias para el proceso de extinción y liquidación y, en su caso, cubrir los pasivos y contingencias que se originen.

Artículo tercero. En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y otros cuerpos normativos aplicables, los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio del organismo público que se extingue, pasarán a formar parte de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado. Para tal efecto, ésta dependencia levantará un inventario de los mismos y realizará un balance inicial de liquidación.

Artículo cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, se designe un Liquidador, mismo que tendrá a su cargo el proceso de extinción y liquidación y tendrá, además de las facultades que le otorguen las bases de extinción y liquidación que al efecto se emitan, las mencionadas enseguida:

- a) Fungirá como representante legal del organismo que se extingue, con amplias facultades para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, así como otras análogas.
- b) Realizará el proceso de extinción de los órganos de dirección, así como de las unidades administrativas, en su caso.
- c) Tendrá bajo su custodia los recursos del organismo público que se extingue, con la estricta finalidad de cumplir con las obligaciones adquiridas.
- d) Celebrar los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico, relacionado con la extinción y liquidación del organismo.
- e) Mantener una permanente coordinación con la Secretaría de Administración y la Coordinación General Jurídica, en relación a los juicios laborales y procedimientos administrativos o de cualquier otra naturaleza, que surjan con motivo de la extinción y liquidación del organismo público descentralizado, así como en los procedimientos de conciliación que, en su caso, se desarrollen ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.



- f) Resolverá cualquier situación inherente al proceso de extinción y liquidación.

Artículo quinto. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará el proceso de extinción y liquidación. Asimismo, en la cuenta pública respectiva, se informará a la Auditoría Superior del Estado sobre el proceso de extinción y liquidación.

Artículo sexto. Los derechos de los servidores públicos serán respetados de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en esta materia celebrados por el Estado nacional mexicano, la Ley del Servicio Civil del Estado y otras disposiciones aplicables; por lo cual, los derechos laborales de los trabajadores serán asumidos y garantizados por la dependencia a la que se transfieran y, en su caso, las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a dichos ordenamientos.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Parlamento Abierto de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA
CIREROL**

**DIP. MARÍA DEL MAR
DE ÁVILA**

SECRETARIA

**IBARGÜENGOYTIA
SECRETARIA**

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Seguridad Pública le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 53 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 7 de diciembre de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 53 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, presentada por la diputada Roxana del Refugio Muñoz González.

SEGUNDO. La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a esta comisión dictaminadora, mediante el memorándum 0209, del 7 de diciembre de 2021, para su estudio y dictamen.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

Exposición de Motivos

La evolución histórica de los derechos humanos a nivel mundial y en nuestro país, es intrínseca a la construcción de un Estado Democrático de Derecho, ya que en ese contexto



los derechos se desenvuelven de manera idónea.

En este sentido, este modelo que forma parte de los sistemas políticos occidentales se construyó a partir de situaciones concretas que transformaron la relación entre gobernantes y gobernados.

De acuerdo con John Locke en su tesis de los derechos inalienables, con la existencia de Leyes naturales, todos los seres humanos por naturaleza son acreedores de una serie de derechos por el simple hecho de ser personas, entre los que se reconoce el derecho a la vida, la libertad y a la propiedad. "El estado de naturaleza tiene una ley que lo gobierna y que obliga a todos; y la razón, que es esa ley, enseña a toda la humanidad que quiera consultarla, que, siendo todos los hombres iguales e independientes, ninguno debe dañar a otro en lo que atañe a su vida, salud, libertad o posesiones".⁴

Al igual que Locke, otros pensadores como Thomas Hobbes, Montesquieu y John Stuart Mill, influyeron en los dos grandes sucesos del Siglo XVIII, la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa. Estos hechos constituirían un antecedente fundamental en la construcción de los derechos civiles y políticos, tan sólo por enunciar algunas de las referencias más sobresalientes, se puede enlistar:

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776, afirma lo siguiente: "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales y que están dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales están el derecho a la vida, a la libertad y la búsqueda de la felicidad".⁵

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que fue proclamada tras el derrocamiento de la monarquía absoluta por la Revolución Francesa en 1789, afirma en su primer artículo: "Los hombres nacen y permanecen libres e

⁴Locke, Jhon. "Segundo Tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil. Madrid, Alianza Editorial, 2000, [en línea], consultado, 01 de octubre de 2021, disponible en: http://cinehistoria.com/locke_segundo_tratado_sobre_el_gobierno_civil.pdf

⁵Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América 1776, [en línea], consultado:01 de octubre de 2021, disponible en: <http://hmc.uchbud.es/Materiales/DeclaraUSA.pdf>



iguales en cuanto a sus derechos”.⁶

Las ideas de estos grandes pensadores junto a estos dos grandes sucesos terminarían con el Estado absolutista y darían origen a otro sistema político, a partir de tres elementos: división de poderes, respeto a los derechos fundamentales reconocidos al hombre y el diseño de una Constitución como mecanismo de control político. A partir de esta concepción se termina con el poder unipersonal para dar entrada a la voluntad del pueblo.

De esta manera se daría pie a la formación del Estado Democrático de Derecho, el cual, a diferencia del Estado absolutista, implica un principio democrático, lo cual amplía su dimensión y conceptualización, ya que no basta con la existencia de las normas, además es necesario que estas sean “la manifestación indirecta de la voluntad popular. Así pues, leyes generales, estables, claras y públicas que son emitidas por un Poder Legislativo electo popularmente y que contemplan a los derechos fundamentales del hombre, en adición a un sistema judicial imparcial, cuyos jueces (aplicadores del derecho) se apegan a los procedimientos legales y fundan y motivan sus sentencias, es la fórmula que da como resultado a un Estado Democrático de Derecho”.⁷

La consolidación del Estado Democrático de Derecho en México se da a la par con la incorporación del país al contexto internacional, por medio de la celebración y reconocimiento de tratados internacionales, siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 el primer documento internacional al que el Estado mexicano es parte.

Desde entonces, el marco normativo en materia de Derechos humanos, en México, ha tenido varias etapas, sin embargo, fue la reforma constitucional en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2011, que se buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los

⁶Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. [en línea], consultado: 01 de octubre de 2021, disponible en: http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

⁷ Jaime Dante, Haro. “ESTADO DE DERECHO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, [en línea], 01 de octubre de 2021, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>

tratados internacionales a los que el país está adscrito.

Quedando estipulado en el artículo primero de la Carta Magna que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales; siendo un parteaguas en la vida constitucional de nuestro país en materia de derechos humanos, pues no se trata de una adecuación o actualización, sino de un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial énfasis en el derecho internacional, con lo cual amplía la protección de las personas y su dignidad.

El principio de universalidad de los derechos humanos que se plasmó en la CPEUM, tras la reforma de 2011, es el primer paso para lograr que estas garantías sean respetadas plenamente como un principio básico constitucional, por ello, el siguiente paso es adecuar las Leyes que rigen a nuestra sociedad a fin de que las autoridades promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, obligación que deriva de la propia norma fundamental, en razón que el párrafo tercero del artículo primero Constitucional, contempla la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno, sin excepción de promover, respetar, proteger y garantizar estos preceptos.

Sin embargo, la situación actual de inseguridad que enfrenta el país ha provocado, entre otras cosas, una crisis severa de derechos humanos que se manifiesta en una escalada de agresiones al ejercicio pleno de las garantías reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales. Esta coyuntura de inseguridad en el país que dio inicio en la administración Federal de 2006 viene arrastrando estrategias de seguridad que no han dado resultados, además fueron inoperantes en el planteamiento de soluciones, lo cual se traduce en homicidios dolosos vinculados a la lucha contra el crimen organizado, ejecuciones arbitrarias por parte de servidores públicos, desplazamiento interno forzado, desaparición cometida por particulares y desaparición forzada, tortura, trata de personas, violencia feminicida, violencia criminal, institucional y política, así como delitos relacionados al crimen organizado, como la extorsión.

Teóricamente la seguridad una de las principales razones que llevaron a la creación del Estado, teóricos como Rosseau,



Locke y Hobbes destacan que esta función es uno de los planteamientos fundamentales que llevan a la sociedad a firmar el "pacto social", el cual adquiere sentido con la finalidad de la sociedad de buscar la protección de sus integrantes en la convivencia como comunidad.

Para cumplir con esta función exclusiva del Estado existen instituciones y un marco normativo que regulan su actuación, otorgan certeza y seguridad jurídica y garantizan el orden y la seguridad pública con respeto irrestricto de la dignidad humana.

En este tenor, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo noveno que "La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social...".

El acceso a la justicia requiere de protocolos de actuación oportuna y con pleno respeto a los derechos humanos de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, esto de acuerdo a lo estipulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, en su artículo 6o, en el que a letra dice: "Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Bajo esta tesitura, el 27 de mayo de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, cuerpo normativo que tiene por finalidad regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública. La necesidad de este ordenamiento se da a partir de la implementación de una errónea estrategia de seguridad, cuyas consecuencias, entre otros factores, es la violación a los derechos humanos en el país, las cuales afectan a toda la población.

Bajo este contexto, en la entidad existen hechos documentados sobre el accionar policiaco de los diferentes



cuerpos policiales que hay en la entidad, estatales y municipales, en donde se denuncia la falta de protocolos en materia de derechos humanos de estas fuerzas policiales, a fin de garantizar en todo momento, el acceso a la justicia y la tranquilidad social.

La baja preparación y capacitación de los policías en todos los niveles es causante de los altos niveles de inseguridad que ubican a la entidad como de las más inseguras del país, por ello es indispensable que estos cuerpos policiales tengan protocolos en materia de derechos humanos, respetando en todo momento la presunción de inocencia y se dirijan a la ciudadanía con respeto.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, en materia de uso de la Fuerza Pública, para ello se hace la modificación del artículo 53, de la Ley en comento a fin de de armonizar la legislación del estado con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para favorecer la seguridad jurídica y, sobre todo, la protección y salvaguarda de los derechos humanos en armonía con el artículo primero de la Constitución, lo que requiere atender las convenciones internacionales suscritas y adecuarse a los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza, y, por supuesto, incorporar la experiencia obtenida de los resultados de los operativos en los que se emplea el uso de la fuerza por parte de todas las autoridades encargadas de salvaguardar la seguridad pública y el orden social.

La reforma al artículo 53 en comento es para establecer que siempre que se use la fuerza pública se hará de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, agregándose, en términos de lo que establezca la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

En este sentido, el argumento de esta iniciativa es subsanar la ausencia de criterios uniformes en la materia y encuentra su justificación, en primer lugar, en la necesidad de regular la actuación de las instituciones de seguridad pública en el ejercicio de sus facultades, cuando éstas requieren hacer uso de la fuerza.



MATERIA DE LA INICIATIVA.

Armonizar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, en relación al uso de la fuerza, a lo establecido en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar la iniciativa de referencia a fin de emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131 fracción XXVI, 132 y 159 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. USO DE LA FUERZA. En múltiples ocasiones el Estado ha necesitado implementar la fuerza para reprimir, disolver y controlar personas o grupos sociales que se manifiestan exigiendo el respeto a sus derechos, condiciones de trabajo, ejercicio de una actividad o por la generación del desorden público; desafortunadamente en estos eventos se han presentado conatos de violencia ocasionando daños leves, severos y en algunos casos extremos, hasta la muerte de uno o más participantes.

Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, además de preservar libertades, el orden y la paz públicas, son elementos imprescindibles en la función de seguridad pública que le corresponde cumplir al Estado Mexicano. Para hacer efectiva esta tarea, las leyes le han conferido de manera exclusiva el uso de la fuerza, misma que ha sido aplicada en exceso en eventos trágicos de nuestra historia donde se han confrontado corporaciones policiacas con ciudadanos y el resultado ha quebrantado los



derechos más elementales manchando de sangre la responsabilidad pública, uno de los más despreciables pasajes es el del día 2 de octubre de 1968 por la matanza de Tlatelolco, donde con excesos se usó la fuerza del gobierno y se cometieron atrocidades deleznable.

Como toda actividad humana y pública que conlleva poder sobre otros, el uso de la fuerza por parte de la policía requiere moderación y límites que impidan los daños innecesarios e irreversibles. Por ello, el legislador federal tuvo a bien dictar una norma en materia de uso de la fuerza para regular su aplicación, definir principios, procedimientos e instrumentos que deben ser respetados en la función policial, de modo tal, que la tarea cotidiana de las instituciones de policía en México debe encuadrarse en esta legislación para evitar en todo lo posible la violación de los derechos humanos.

Pero, ¿qué es la fuerza?

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua refiere diversas acepciones de la palabra, una de ellas que nos puede servir para analizar el contexto, define:

Fuerza.

Acto de obligar a alguien a que asienta a algo, o a que lo haga.

El mismo diccionario nos da un concepto de la expresión fuerza pública, refiriendo:

Fuerza pública. Cuerpo de agentes de la autoridad encargados de mantener el orden.



De forma concreta y vinculante, tenemos, que la fuerza pública es definida como:⁸

“la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.”

De lo anterior tenemos dos acepciones, una referida al poder de obligar o forzar y la otra referida a la autoridad pública con dicho poder.

El Estado tiene el monopolio de la fuerza y, por ende, ha sido dotado de este atributo para hacer efectiva la ley, para cumplir dictados de la autoridad y para inhibir conductas que atenten contra el orden social. De tal suerte, policías municipales, intermunicipales, auxiliares, estatales, de investigación (federales y locales) o Guardia Nacional, incluyendo a la fuerza armada cuando hace función de seguridad pública, tienen prohibido el uso discrecional, arbitrario o abusivo de la fuerza, junto a ello, dichas instituciones deben estar preparadas y capacitadas para aplicar los respectivos protocolos en su labor; de lo contrario, son también sujetas de responsabilidad y susceptibles de sanciones por aplicar indebidamente la fuerza que la ley les confiere como instrumento para cumplir su deber.

Es por ello que la referida Ley Nacional establece principios rectores sobre el uso de la fuerza, cuyo artículo 4° los enlista:

- ❖ Absoluta necesidad
- ❖ Legalidad
- ❖ Prevención
- ❖ Proporcionalidad
- ❖ Rendición de cuentas

⁸ Artículo 3, fracción XIV de la Ley Nacional Sobre el uso de la Fuerza.



❖ Vigilancia.

Estos principios sirven para que, en caso de que el Estado se vea obligado a actuar, asegure al máximo la integridad de los ciudadanos, no lacere sus derechos humanos, ni atente contra sus vidas, pero también, para que al mismo tiempo, se garantice el orden social.

TERCERO. CONTENIDO DE LA PROPUESTA. Los integrantes de este colectivo dictaminador coincidimos con la iniciativa en estudio que sugiere vincular expresamente la legislación local con la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, pues ésta por su propio carácter debe aplicarse de forma directa en todo el país, aún sin que localmente exista una ley de la misma materia, por tanto, debe ser acatada tanto por autoridades federales como estatales.

La autora plasma correctamente la reforma en el artículo 53 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, concerniente al uso de la fuerza pública, precisando que ésta deberá respetar en todo momento los derechos humanos en los términos establecidos del citado ordenamiento.

Esta Comisión considera necesario hacer labor de integración de la iniciativa que se dictamina, proponiendo al pleno de los diputados la incorporación a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de los principios que rigen el uso de la fuerza de las instituciones policiacas, por su importancia y por el beneficio que su aplicación representa para la sociedad porque son los fundamentos de actuación en el desempeño de dichas instituciones.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa, materia del presente dictamen, no tiene impacto presupuestal toda vez que el contenido de la reforma hace referencia a que el uso de la fuerza pública de las autoridades locales deberá hacerse conforme lo establece la Ley Nacional sobre el Uso de Fuerza Pública.

QUINTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

SEXTO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de armonizar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas a lo previsto en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 53 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Principios en el uso de la fuerza y **del respeto a los derechos humanos**

Artículo 53.- Siempre que se use la fuerza **deberá ejercerse con** respeto a los derechos humanos **y observancia de los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas y vigilancia.** Para tal efecto, deberán apegarse a las disposiciones **de la legislación nacional sobre el uso de la fuerza.**

Artículos Transitorios



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Atentamente

**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión de Seguridad Pública**

Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba
Presidente

Diputado Jehú Eduí Salas Dávila
Secretario

**Diputada María del Mar de Ávila
Ibargüengoytia**
Secretaria

**Diputado José Luis Figueroa
Rangel**
Secretario

**Diputada Imelda Mauricio
Esparza**
Secretaria



